

ACTA ORDINARIA N°5646 (14-2021)

Acta número cinco mil seiscientos cuarenta y seis correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Nacional de Salarios a las cuatro horas con quince minutos del siete de abril del dos mil veintiuno. Esta se efectúa bajo la modalidad de Teletrabajo/Virtual, mediante la herramienta *Zoom*, debido a la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19. Es presidida por el señor, Luis Guillermo Fernández Valverde, con la asistencia de los siguientes directores/as:

POR EL SECTOR ESTATAL: Luis Guillermo Fernández Valverde (conectado desde Moravia), Gilda Odette González Picado (conectada desde Hatillo) y José Ramón Quesada Acuña (conectado desde Coronado).

POR EL SECTOR LABORAL: Dennis Cabezas Badilla (conectado desde Cartago) y María Elena Rodríguez Samuels (conectada desde Guadalupe).

POR EL SECTOR EMPLEADOR: Rodrigo Antonio Grijalba Mata (conectado desde Houston, Texas, Estados Unidos), Martín Calderón Chaves (conectado desde Tres Ríos, Cartago) y Frank Cerdas Núñez (conectado desde San José centro).

DIRECTORES/AS AUSENTES: Zulema Vargas Picado, Marco Durante Calvo, Edgar Morales Quesada y Albania Céspedes Soto, con su debida justificación.

SECRETARIA: Isela Hernández Rodríguez (conectada desde Heredia).

INVITADOS: No hay.

CAPITULO I. REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

ARTÍCULO 1: Revisión y aprobación del orden del día de la sesión N°5646-2021

1. Aprobación de las actas N°5643, N°5644 y N°5645 del 22, 24 y 29 de marzo de 2021, respectivamente.

2. Asuntos de la Presidencia

- Seguimiento a la revisión del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Salarios.
- Cooperación de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la revisión de la Metodología para la Fijación de los Salarios Mínimos en el Sector Privado.

3. Asuntos de la Secretaría

- Puestos de entrenador y árbitros de la Segunda División.

4. Asuntos de los/as señores/as directores/as.

- Revisión del Artículo 1 del Decreto de Salarios Mínimos relacionado con el pago diferenciado de las labores pesadas.

ACUERDO 1. Se aprueba, por unanimidad, el orden del día de la sesión N°5646-2021.

CAPÍTULO II. APROBACIÓN DE LAS ACTAS N°5643, N°5644 y N°5645 DEL 22, 24 Y 29 DE MARZO DE 2021, RESPECTIVAMENTE.

ARTÍCULO 2. Lectura y aprobación de las actas N°5643, N°5644 y N°5645 del 22, 24 y 29 de marzo de 2021.

El presidente de este Consejo, Luis Guillermo Fernández Valverde, da la bienvenida al resto de los señores/as directores/as y somete a votación las actas N°5643, N°5644 y N°5645 del 22, 24 y 29 de marzo de 2021, respectivamente.

Comentadas las actas e incluidas las observaciones, los directores/as convienen en su aprobación.

Del acta N°5643 se abstiene el director, Martín Calderón Chaves; y del acta N°5645 se abstiene el director, Frank Cerdas Núñez, por encontrarse ausentes. De las actas N°5643, N°5644 y N°5645 se abstiene el director, José Ramón Quesada Acuña, por encontrarse ausente o no haber participado en la sesión como titular.

CAPÍTULO III. ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA

ARTÍCULO 3

Punto 1. Seguimiento a la revisión del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Salarios.

El director, Dennis Cabezas Badilla, pregunta al director, Frank Cerdas Núñez, si él iba a remitir a los señores/as directores/as un documento en el cual se especificaba los asuntos en los que no hubo mayor discusión y aquellos que están pendientes o requieren mayor análisis.

Lo anterior porque, según comenta, se le borraron los archivos de sus computadoras, y le agradecería al director, Frank Cerdas Núñez, que le envíe ese documento.

El director, Frank Cerdas Núñez, recapitula y dice que, en la última reunión donde se vio este tema, se analizaron los temas que aún no se han resueltos a nivel interno, porque existen algunas diferencias entre los miembros del Consejo.

El director, Cerdas Núñez, comenta que para esta reunión trae un documento en el cual se contempla todo el reglamento (incluye las modificaciones aprobadas y los temas pendientes), al igual que la propuesta para dos artículos sobre los cuales se solicitó variar su redacción.

Los señores comentan al respecto y convienen en ver la revisión del reglamento del Consejo en la próxima sesión.

El director, Frank Cerdas Núñez, manifiesta que enviará a los señores/as directores/as ambos documentos, y la secretaria de este Consejo, Isela Hernández Rodríguez, sugiere incluir en el orden del día de esa sesión, la programación de fechas.

Punto 2. Cooperación de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la revisión de la Metodología para la Fijación de los Salarios Mínimos en el Sector Privado.

El presidente y la secretaria de este Consejo, Luis Guillermo Fernández Valverde e Isela Hernández Rodríguez, informan que enviaron a la Organización Internacional del Trabajo

una nota en la cual se le solicita su apoyo para que, los tres sectores que integran este Órgano, cuenten con un asesor en economía que les ayude a revisar el estudio sobre la Metodología para la Fijación de los Salarios Mínimos en el Sector Privado.

Según se explican, en esa nota también se agradeció la ayuda para la realización de dicho estudio, así como el informe respectivo.

Asimismo, indican que se está a la espera de la respuesta por parte de la OIT y que, en el proceso de análisis de este tema, se debe tener presente el estudio presentado en la sesión N°5645 del 29 de marzo de 2021 por parte de Nicolás Maitre, Oficial Técnico de Salarios del Departamento de Condiciones de Trabajo (INWORK) de la Organización Internacional del Trabajo en Ginebra, Suiza.

CAPÍTULO IV. ASUNTOS DE LA SECRETARÍA

ARTÍCULO 4

Punto 1. Puestos de entrenador y árbitros de la Segunda División.

La secretaria de este Consejo, Isela Hernández Rodríguez, informa que los inspectores de trabajo de Alajuela atienden una denuncia presentada por un entrenador, y dice que ellos consultan sobre el salario de estos trabajadores.

Dicha consulta dice textualmente:

"Le escribo para evacuar una consulta. Estamos atendiendo una denuncia de un trabajador que es entrenador deportivo de un equipo de fútbol de segunda división, pero tenemos dudas: cuál sería su clasificación según el decreto de salarios, entonces la pregunta concreta sería:

¿cuál es la clasificación del perfil ocupacional de un entrenador de fútbol de segunda división? Si puedes ayudarnos con esta consulta, se lo agradeceríamos mucho."

La señora, Hernández Rodríguez, indica que siempre se ha dicho que el salario de los árbitros y los entrenadores es contractual, es decir, que se define un monto por acuerdo de partes.

Sin embargo, manifiesta que revisó todas las actas y las resoluciones del Consejo Nacional de Salarios, y que no existe un acuerdo o documento en el cual se establezca con claridad que esos salarios son contractuales.

Según amplía, es fácil clasificar al entrenador cuando este es un profesional que ha estudiado, ya que el salario, en ese caso, se determinaría con base en el grado académico que tenga.

No obstante, dice que el árbitro no necesariamente tiene que haber estudiado, e indica que ellos reciben un certificado de la Federación Costarricense de Fútbol que los acredita como tales, pero que el mismo no es reconocido como formación académica formal.

Por lo anterior, solicita que se le brinde el sustento necesario para seguir respondiendo que el salario de los árbitros y los entrenadores de fútbol es contractual.

El presidente de este Consejo, Luis Guillermo Fernández Valverde, afirma que a los árbitros se le da una capacitación o inducción cada cierto tiempo, para que se actualicen en las normas ofrecidas por la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA).

Asimismo, señala que la Federación Costarricense de Fútbol tiene una tabla de salarios para pagar a los árbitros, misma que se define con base en la complejidad y la división en la cual se lleve a cabo los partidos.

Además, menciona que los entrenadores deben sacar una licencia y que, en la actualidad, esa licencia la brinda solamente la Universidad Nacional.

En ese sentido, sostiene que es posible establecer el grado académico que reciben los entrenadores para fijar su salario, y añade que algunos de ellos han estudiado en Europa donde tienen las categorías A, AA y AAA como requisito para laborar como entrenadores.

El director, Frank Cerdas Núñez, sostiene que los entrenadores deben cumplir con una serie de requisitos y títulos para poder trabajar en ese puesto, por lo que considera que es posible clasificarlo dentro de una de las categorías existentes, debido a que son asalariados.

Añade que el caso de los árbitros es diferente porque estos no son asalariados, sino que trabajan por servicios profesionales. Asimismo, sostiene que, si ellos se lesionan o son castigados por cometer errores arbitrales, no se les paga.

Según dice, los árbitros deben cumplir con una serie de requisitos físicos y técnicos para formar parte de la lista de árbitros elegibles que pueden arbitrar un partido.

De igual manera, menciona que existe una asociación de árbitros y que esta conviene, con la Federación de Fútbol, la contratación de un árbitro para que pitar un partido.

Además, que ese pago se define a partir de tarifas establecidas según el tipo de árbitro (central, línea, etc.), la división y los desplazamientos que deban realizar.

El director, Frank Cerdas Núñez, pregunta a la secretaria de este Consejo si en el Departamento de Salarios Mínimos ya investigó este tema, y recomienda investigarlo un poco más para establecer cómo opera el mercado en torno a estos puestos de trabajo

El director, Dennis Cabezas Badilla, menciona que estas relaciones laborales son contractuales y que normalmente, cuando una de las partes no se siente satisfecha con sus condiciones, acude a instancias como la FIFA.

Según dice, esos contratos son muy estrictos y dice creer que, antes de que las partes puedan acudir a un tribunal común, deben hacerlo primero ante la FIFA.

Él pregunta quién presentó la denuncia sobre este tema porque, a su juicio, dependiendo de quién lo haya hecho, el Consejo debería seguir el procedimiento normal para atender estos asuntos, lo cual implica llamar a las partes y averiguar, por ejemplo, cómo se comporta la Asociación de Árbitros.

El director, Dennis Cabezas Badilla, estima conveniente saber quién presentó la denuncia y porqué lo hizo, así como hacer una convocatoria y escuchar a las partes interesadas, pues los requisitos para ejercer como entrenadores se fijan en la FIFA.

La directora, Gilda Odette González Picado, recuerda que el año pasado se publicaron, en diferentes medios, varios artículos donde los árbitros protestaron por los salarios dejados de percibir a raíz de la suspensión de los partidos debido a la pandemia provocada por el COVID 19.

Según añade, en ese momento se mencionó que a un árbitro se le pagaba, por partido, alrededor de 250 mil colones en promedio.

Además, dice que los árbitros protestaron porque el pago para quien pita en primera, segunda o canchas abiertas es diferente y muy grande entre sí, pese a que todos hacen lo mismo, independientemente de la categoría en la que arbitren.

Según manifiesta, el establecimiento de un salario para todos los árbitros es muy complejo, y considera que posiblemente habría que diferenciarlos.

El director, José Ramón Quesada Acuña, opina que en el tema de los entrenadores hay que buscar los perfiles y, conforme a los títulos que se les pide, establecer el salario que les corresponda, ya que la relación laboral en este caso está muy clara.

Sin embargo, considera que el tema de los árbitros es complicado porque los árbitros no solo pitan en fútbol, sino que también hay árbitros en otras disciplinas deportivas como el béisbol y el atletismo.

En ese sentido, opina que no se podría hacer una tabla para cada caso, e informa que hay una resolución sobre la naturaleza de esta relación laboral.

Conforme a lo que dice, si dicha relación fuera laboral, el salario debería estar dentro de alguna de las categorías existentes para la protección del salario mínimo.

Agrega que el trabajo de los árbitros no es independiente ni autónomo, y que incluso están sometidos un régimen disciplinario y que siguen direcciones, lo que complica identificar con claridad el tipo de relación laboral de que se trata.

Según añade, le parece que este trabajo se lleva a cabo bajo la figura del destajo, pues si trabajan se les paga una suma y si no lo hacen, no se les paga.

El director, Martín Calderón Chaves, apoya la iniciativa planteada por el director, Dennis Cabezas Badilla, en el sentido de averiguar quién presentó la denuncia y hacer convocatorias para analizar mejor el tema.

Agrega que a nivel internacional hay muchos árbitros profesionales a quienes se les remunera este trabajo, por lo que considera importante conocer todos esos detalles para establecer si el Consejo debe fijar un salario mínimo por partido.

En torno al tema de los entrenadores, estima que su ubicación es más sencilla, pero dice que conviene establecer si la consulta es sólo para fútbol o es más amplia.

El presidente de este Consejo, Luis Guillermo Fernández Valverde, menciona que muchos árbitros ejercen esa labor de manera complementaria a la “oficial”, y que en Costa Rica muchos son cajeros, bodegueros, etc.

El director, Martín Calderón Chaves, menciona que también habría que analizar si a los árbitros se les pagaría los días de entrenamiento, pues la Federación les pide entrenar algunos días.

La secretaria de este Consejo, Isela Hernández Rodríguez, recapitula los datos. Ella recuerda que se trata de una denuncia presentada por un entrenador de segunda división, que es una denuncia presentada en la Inspección de Trabajo (donde valorarán si existe o no relación laboral), que parte del supuesto de que existe una relación laboral, y que la información solicitada es para resolver un caso, ya que no se trata de una solicitud de revisión salarial.

También manifiesta que la petición consiste en indicar el salario para un entrenador de segunda división, partiendo del hecho de que en Costa Rica todas las ocupaciones deben tener un salario mínimo.

Asimismo, recuerda que en la Lista de Salarios Mínimos se estableció un salario para el futbolista de Segunda División (Trabajador en Ocupación Calificada) y para el futbolista de Primera División (Trabajador en Ocupación Especializada).

De igual forma, reitera que necesita tener certeza acerca de la respuesta que se le dará a la Inspección porque, aunque siempre se ha dicho que el salario es contractual, no existe un documento que respalde ese criterio.

El presidente de este Consejo, Luis Guillermo Fernández Valverde, propone aceptar la idea propuesta por el director, Dennis Cabezas Badilla, con la finalidad de analizar el tema y tener un mejor acercamiento al mismo.

Además, sugiere responder, por ahora, que estos salarios son contractuales y se definen por acuerdo entre las partes.

El director, Frank Cerdas Núñez, recomienda concentrarse en el tema de los entrenadores de fútbol, en virtud de que no se ha recibido ninguna denuncia relacionada con los árbitros.

No obstante, expresa que el tema de los árbitros se puede dejar para un segundo momento, pues es importante tomar decisiones en torno a ese tema.

Al respecto, considera que el Consejo debe establecer el salario mínimo para un entrenador, pese que se diga que su salario se establece de manera contractual, y que cualquier equipo puede pagar más del mínimo legal.

Añade que quizás no sea complicado clasificar este puesto porque, quien trabaje en esa ocupación, debe cumplir con ciertos requisitos que estarían contemplados en alguna de las categorías existentes.

Añade que es necesario pedir cuáles son los requisitos para ser entrenador de fútbol y qué cursos se debe tener. Asimismo, hacer el ejercicio de clasificación dentro de los perfiles y que éstos, a su juicio, podrían ser trabajadores en ocupación especializada.

El presidente de este Consejo, Luis Guillermo Fernández Valverde, dice que le preocupa el tiempo que se puede tardar para dar la respuesta, ya que el tema requiere análisis y convocatoria de sectores interesados.

El director, Dennis Cabezas Badilla, dice creer que esos datos se consiguen con rapidez y sugiere mandar una nota a la Federación de Fútbol, la Unión de Clubes de Fútbol de la Primera División (UNAFUT) y la Liga de Fútbol Aficionado (LINAFA).

En ella, dice, habría que solicitar los requisitos para alguien que trabaje como entrenador en Primera y en Segunda División, e indica que, de no existir requisitos, el salario se definiría de manera contractual.

Asimismo, señala que el denunciante debe haber firmado un contrato de trabajo en el cual se estableció el salario a pagar. Esto en caso de que la denuncia se presentara porque no le estén pagando el salario mínimo legal.

Por lo anterior, el director, Dennis Cabezas Badilla, sugiere responder que el Consejo Nacional de Salarios realiza una investigación rápida sobre el tema con la finalidad de establecer la existencia de requisitos para trabajar como entrenador y poderlos tabular.

Además, que esa investigación se realiza para definir si existe una escala salarial que pueda ser acoplada al Decreto de Salarios Mínimos.

Al respecto, recomienda no entretenerse en otros entrenadores y, por el contrario, concentrarse solamente en el entrenador del fútbol.

La secretaria de este Consejo, Isela Hernández Rodríguez, pregunta si el salario mínimo de este entrenador debe ser superior al de los futbolistas que entrena.

El presidente de este Consejo, Luis Guillermo Fernández Valverde, dice que el entrenador gana menos que lo devengado por los futbolistas, y dice que los señores/as directores/as no deben perder de vista que en algún momento tendrán que analizar el salario para otros entrenadores.

El director, Frank Cerdas Núñez, instruye a la señora secretaria para que averigüe los requisitos del entrenador en la Federación Costarricense de Fútbol, ente que sería el encargado de establecer esos lineamientos.

También comenta que, la razón por la que los entrenadores ganan menos que los futbolistas, es porque éstos no son los jefes “de planilla” de los jugadores, sino que son un miembro más del equipo.

El director, Rodrigo Antonio Grijalba Mata, respalda la sugerencia de pedir la información de los requisitos para ser entrenador en la Federación de Fútbol, y que el Consejo debe centrar su atención en el salario de los entrenadores de fútbol.

Añade que el Consejo debe establecer un salario mínimo para estos trabajadores partiendo del supuesto de que son contratados por tiempo completo, y agrega que ese salario debería ser, al menos, igual al salario mínimo de un jugador de fútbol,

CAPITULO V. ASUNTOS DE LOS/AS SEÑORES/AS DIRECTORES/AS

ARTÍCULO 5

Punto 1. Revisión del Artículo 1 del Decreto de Salarios Mínimos relacionado con el pago diferenciado de las labores pesadas.

El director, Martín Calderón Chaves, informa que un asociado de la Cámara de Plantas, Flores y Follajes solicitó a la Cámara de Agricultura, en su calidad de representante de este sector y como miembro del Consejo Nacional de Salarios, que este Órgano le otorgue una audiencia para explicar la situación que viven en torno al tema del pago diferenciados para las labores pesadas, insalubres y peligrosas.

Según dice, él le pidió a ese asociado enviar una nota al Consejo Nacional de Salarios en la cual solicite la audiencia y explique en detalle la situación que los afecta.

También informa que la preocupación del mencionado sector radica en que en el Decreto de Salarios Mínimos se indica que, “A los trabajadores que realicen labores ya reconocidas como pesadas, insalubres o peligrosas y las que se determinen como tales por el Consejo de Salud

Ocupacional, se les fijará un salario mínimo por hora, equivalente a la sexta parte del salario mínimo fijado por jornada para el Trabajador en ocupación no calificada”.

Esto porque, en consultas efectuadas, el Consejo de Salud Ocupacional sostiene que un salario mayor no compensa ninguna labor pesada o peligrosa.

Por eso, manifiesta, el asociado insiste en que ese párrafo genera confusión e incertidumbre jurídica, y desea agotar la vía del Consejo.

El presidente de este Consejo, Luis Guillermo Fernández Valverde, recuerda que, en una sesión anterior, el Consejo de Salud Ocupacional prácticamente les indicó que las ocupaciones pesadas, insalubres y peligrosas no deberían existir.

Manifiesta haber sentido asombro porque en ese momento se preguntaron quién haría esas labores y que es lógico pensar que, como estas ocupaciones existen, hay que dar un reconocimiento diferenciado a quien las lleve a cabo.

El director, Dennis Cabezas Badilla, considera que las notas emitidas por el Consejo de Salud Ocupacional podrían generarle problemas al Consejo Nacional de Salarios.

En ese sentido sostiene que, si el Consejo de Salud Ocupacional considera que en Costa Rica no hay ocupaciones pesadas, insalubres y peligrosas, que lo digan de esa forma y entonces, lo que se dice en la segunda y tercera línea del párrafo incluido en el Decreto de Salarios Mínimos, quedaría anulado por sí mismo.

El director Cabezas Badilla asegura que le molesta la actitud de querer poner este tema en manos del Consejo Nacional de Salarios, y dice que se debería pedir una reunión al Consejo

de Salud Ocupacional que cuente con la intervención directa de la señora Ministra de Trabajo y Seguridad Social.

Según expresa, la intención de esa reunión sería aclarar el tema y evitar que este se le siga trasladando al Consejo Nacional de Salarios, pues debe ser el Consejo de Salud Ocupacional el que determine que en el país no hay ocupaciones insalubres, pesadas y peligrosas.

El presidente de este Consejo, Luis Guillermo Fernández Valverde y el director, Dennis Cabezas Badilla, expresan que es posible recibir al productor en audiencia, en tanto que el primero dice estar de acuerdo con lo expresado por el director, Cabezas Badilla.

El presidente de este Consejo, Luis Guillermo Fernández Valverde, manifiesta que los miembros del Consejo Nacional de Salarios no están capacitados para definir cuáles ocupaciones son insalubres, pesadas o peligrosas.

El director, Rodrigo Antonio Grijalba Mata, sostiene que definir lo que es una actividad pesada, insalubre o peligrosa no es competencia del Consejo Nacional de Salarios, y expresa estar de acuerdo con recibir en audiencia al señor productor.

Asimismo, manifiesta que, tras escuchar al interesado, se debería hacer una reunión con el Consejo de Salud Ocupacional para que ambas instancias se pongan de acuerdo.

El presidente de este Consejo, Luis Guillermo Fernández Valverde, instruye a la secretaria del Organismo para coordinar la audiencia con el señor productor, e indica que se puede ir pensando en la reunión con el Consejo de Salud Ocupacional y la señora Ministra de Trabajo y Seguridad Social.

El director, Frank Cerdas Núñez, expresa estar de acuerdo con atender al señor asociado con la finalidad de que este exponga su preocupación.

Adicionalmente le pide a la secretaria de este Consejo remitir, a los señores/as directores/as, el último oficio del Consejo de Salud Ocupacional. Esto con la finalidad de leerlo antes de la reunión con esa instancia.

Además, señala que, en ese último oficio, el Consejo de Salud Ocupacional no dice que las labores pesadas no existen, sino que no pueden elaborar una lista taxativa de esas labores pesadas y peligrosas porque su clasificación depende de cada caso.

Agrega que en ese oficio se afirma que las actividades insalubres, pesadas y peligrosas se tienen que mitigar con medidas de prevención y no con un incentivo salarial.

El presidente de este Consejo, Luis Guillermo Fernández Valverde, recalca que la intención del Consejo de Salud Ocupacional es que se establezcan todos los mecanismos para que los trabajadores no laboren en condiciones insalubres, pesados o peligrosas.

Pero, a juicio del señor Fernández Valverde, no es posible salvaguardar la integridad de estos trabajadores con ese tipo de medidas.

Él comenta, además, que el Consejo de Salud Ocupacional dijo que no harían una lista taxativa de ocupaciones insalubres, pesadas y peligrosas, por lo que el Consejo de Salarios Mínimos estableció que los patronos deberían contactar al Consejo de Salud Ocupacional para que sean ellos quienes definan si una ocupación se clasifica dentro de esas categorías.

El presidente de este Consejo, Luis Guillermo Fernández Valverde, recuerda que la idea no era que el Consejo de Salud Ocupacional hiciera una lista taxativa, y dice que los miembros de esta última instancia insisten en que las ocupaciones insalubres, peligrosas e insalubres no deben tener un reconocimiento económico, pues solo se deben tener acciones preventivas para salvaguardar la integridad del trabajador.

Aclara que no cree que el Consejo de Salud Ocupacional le traslade este problema al Consejo Nacional de Salarios, pero dice que, al sostener la anterior posición, de alguna manera “le saca el lomo” al tema.

El director, Martín Calderón Chaves, comparte el criterio expresado por los directores, Dennis Cabezas Badilla y Frank Cerdas Núñez.

Adicionalmente expresa que, posiblemente, el criterio dado por el Consejo de Salud Ocupacional es el que origina el problema con el señor productor.

Lo anterior debido a que el señor productor se cuestiona la razón por la cual el Consejo Nacional de Salarios mantiene el mencionado párrafo dentro del Decreto de Salarios Mínimos, pese a que la resolución brindada por el Consejo de Salud Ocupacional indica que no debe existir un pago diferenciado.

Según añade, al señor productor se le ha explicado en diversas ocasiones que el Consejo Nacional de Salarios no establece ocupaciones insalubres, pesadas o peligrosas.

También que fue a partir de una solicitud de la Cámara de Plantas, Flores y Follajes que se logró eliminar la lista taxativa de esas ocupaciones del Decreto de Salarios Mínimos, sin que eso significara que se eliminaban las ocupaciones pesadas como tales.

Adicionalmente agrega creer que existen, al menos, otros dos productores que se encuentran en la misma posición del asociado que origina la consulta.

Al ser las diecisiete horas con cuarenta minutos se levanta la sesión.

Luis Guillermo Fernández Valverde

Presidente

Isela Hernández Rodríguez

Secretaria Ejecutiva